



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México
12 de mayo de 2016

C. [REDACTED]
PRESENTE

En atención a su Solicitud de Información a la que le fue asignado el número de folio 00019/SECOGEM/IP/2016, referente a: *"Solicito conocer el procedimiento y las sanciones que se aplican a los funcionarios públicos que contraten como servidores públicos a personas que se encuentren inhabilitadas para ejercer algún empleo, cargo o comisión en el servicio público municipal y mediante que mecanismo administrativo se puede denunciar alguna irregularidad de este tipo, debido a que en el municipio de Nezahualcóyotl se encuentran en nómina los ciudadanos Adrian Galeana Rodríguez y Cesar González Gutiérrez, que fueron inhabilitados el pasado 14 de enero de 2016 por el Consejo General del IEEM por 9 y 6 meses respectivamente"* (SIC).

Al respecto y con fundamento en el artículo 45 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta, en los siguientes términos:

El procedimiento que se instrumenta a un servidor público que presuntamente inobserve las obligaciones generales establecidas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es el establecido en el artículo 59 también del mismo ordenamiento, el cual es el siguiente:

I. El procedimiento administrativo disciplinario se inicia cuando se notifica al presunto responsable el oficio por el que se le da a conocer el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia, la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por si o por medio de defensor. A la audiencia, podrá asistir el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles. En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al servidor público sobre todos los hechos y circunstancias que hayan motivado el procedimiento administrativo y sean conducentes para el conocimiento de los hechos;

II. Al concluir la audiencia o dentro de los treinta días hábiles siguientes, se resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o se impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico. De existir responsabilidad administrativa de uno a varios servidores públicos, podrá determinarse la responsabilidad de los particulares, cuando hayan participado con los servidores públicos en las irregularidades que determinaron la responsabilidad resarcitoria por daños, perjuicios o beneficios obtenidos indebidamente en detrimento del erario municipal, quienes tendrán el

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

**UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
ENGRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

derecho de comparecer durante el procedimiento e interponer los recursos previstos en la ley.

III. Si de la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver, se actuará en consecuencia, si se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al presunto responsable, otros servidores públicos o personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, notificando en ese momento al presunto responsable las nuevas infracciones administrativas que se le atribuyan y en su caso, a los otros presuntos responsables para continuar con el procedimiento. Iniciado el procedimiento administrativo y de existir elementos suficientes que determinen un daño o beneficio indebido en detrimento del erario municipal, la autoridad ejecutora del posible crédito fiscal a solicitud de la Secretaría o del órgano de control interno podrá trabar embargo precautorio para asegurar la reparación del daño o perjuicio causado, pero en todos los casos el depositario será el presunto responsable. Las sanciones que se podrían imponer a un servidor público una vez que se acredite la responsabilidad administrativa disciplinaria considerando las circunstancias establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, son las siguientes: I. Amonestación. II. Suspensión de empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo por un periodo no menor de tres días ni mayor a treinta días. III. Destitución del empleo, cargo o comisión. IV. Sanción económica, de uno a tres tantos de los beneficios obtenidos, o por daños y perjuicios causados por actos u omisiones. V. Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por un periodo no menor de seis meses ni mayor a ocho años. Los mecanismos mediante los cuales puede denunciar la irregularidad administrativa, debido a que en el municipio de Nezahualcóyotl se encuentran en nómina los ciudadanos Adrian Galeana Rodríguez y Cesar González Gutiérrez, los cuales fueron inhabilitados el pasado 14 de enero de 2016 por el Consejo General del IEEM por 9 y 6 meses respectivamente. Lo puede hacer a través de internet en el Sistema de Atención Mexiquense cuya liga es http://www.secogem.gob.mx/SAM/sit_atn_mex.asp, o de manera telefónica en los números: (01 800) 7 20 02 02, (01 800) 7 11 58 78, (722) 2 75 67 90, (722) 2 75 67 96, (01 800) 6 96 96 96 y 01-800 HONESTO (466 37 86), o también de forma directa (personalmente o por escrito) en el Departamento de Quejas y Denuncias de la Secretaría de la Contraloría ubicada en la Avenida Primero de Mayo # 1731, Colonia Zona Industrial C.P. 50071, Toluca, Estado de México, para que se turne a la autoridad competente. Asimismo, puede presentar denuncia por escrito al Presidente Municipal de Nezahualcóyotl.

Considerando que usted requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Control de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se remiten, por dicha vía, el presente oficio y la resolución sobre el asunto de referencia.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 142 al 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

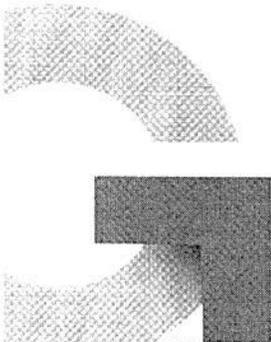
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PEDRO J. ISAAC GONZÁLEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
UNIDAD DE EVALUACIÓN DE LA SATISFACCIÓN SOCIAL EN
TRÁMITES Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES Y DE TRANSPARENCIA